



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

## ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO .....

Siendo las once horas del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Profesor Ariel Avilés Marín, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008.

y orden de la redacción del acta.

anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, todos Consejeros (actualmente la totalidad) y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo

del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al punto en su carpeta, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo de cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad de expediente 28/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió el uso de la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que presentara el acuerdo referido, el cual se transcribe:

*Con respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso a la resolución del Recurso Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad 28/2008, la resolución que emitiera el Consejo General en fecha de dos mil ochocientos, con motivo del presente procedimiento.*

## ANTECEDENTES

*En fecha de cinco de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, la resolución definitiva del presente procedimiento*

## IV.- Clausura de la sesión

Una vez hecho lo anterior, se encontró presente al Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al punto en su carpeta, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo de cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad de expediente 28/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió el uso de la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que presentara el acuerdo referido, el cual se transcribe:

**“VISTOS:** Para acordar el cumplimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad 28/2008, en los términos de la resolución que emitiera el Consejo General en fecha de dos mil ochocientos, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

**PRIMERO.-** En fecha de cinco de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, la resolución definitiva del presente procedimiento

s mil ocho, cuyos

de cumplimiento, de fecha primero de septiembre de c  
puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

**"RESUELVE**

árrafo de la Ley de  
cipios de Yucatán,  
Instituto Estatal de  
se confirma que la  
la resolución de  
etario Ejecutivo en  
pediente 28/2008.

*PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo p  
Acceso a la Información Pública para el Estado y los Mur  
y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del  
Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,  
Unidad de Acceso del municipio de Progreso, incumpli  
fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Sec.  
el Recurso de Inconformidad marcado con el número de e;*

to en la fracción I  
a para el Estado y  
IV del artículo 124  
a la Información  
el apercibimiento  
en caso de no dar  
n la resolución de  
mayor de tres días  
de diez a ciento  
el Estado, por lo  
Consejo General,

*SEGUNDO. En virtud del resolutiveo primero, con fundame  
del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública  
los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción  
del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso  
Pública del Estado de Yucatán, se procede a llevar a cabo  
a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de que  
cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, e  
fecha veinte de mayo de dos mil ocho, en un término no r  
hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto  
cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en  
que deberá de informar de su cumplimiento a este  
anexando las constancias relativas.*

mo legalmente

*TERCERO. Notifíquese la presente resolución c  
corresponda.*

*CUARTO. Cúmplase."*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**SEGUNDO.-** En fecha diez de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, en cumplimiento con la resolución referida en el antecedente primero, presentó la resolución de fecha nueve de septiembre del presente año, mediante la cual manifiesta la inexistencia de la información relativa a la solicitud con folio 023 y cuyo punto resolutivo es del tenor literal siguiente:

## "RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de que los documentos solicitados no existen en los archivos de este ayuntamiento como se señala en el considerando segundo, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se declara que no es posible entregar los documentos solicitados, por no encontrarse estos en poder del sujeto obligado."

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el título tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán anterior a la reforma, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 110 y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán anterior.

**SEGUNDO.-** De las constancias que obran en el presente expediente, se observa que el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, mediante oficio ORUA/058/2008, de fecha cinco de septiembre del año en curso, solicitó a la Dirección de Finanzas y Tesorería del H. Ayuntamiento de



n de fecha veinte  
ivo con motivo del

sancionado por el  
ra el Estado y los  
los 8 fracción IV y  
al de Acceso a la  
er término con un  
de septiembre del  
e oscila entre los  
ario vigente en el

trativa incurre en  
ón se considera  
ntación; a que el  
es mínima por la  
ar de la Unidad  
sulta procedente  
ral diario vigente  
s setenta y cinco

rrafo anterior en  
s, el Director de  
so, C. P. Raúl

emitida por el Consejo General del Instituto, a la resolución de mayo de dos mil ocho, que emitiera el Secretario Ejecutivo el Recurso de Inconformidad 28/2008.

El incumplimiento (desacato) anteriormente señalado es el que se cometió al no dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para los Municipios de Yucatán anterior a la reforma, y por los artículos 124 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán anterior; en primer término con un apercibimiento, mismo que se llevó a cabo el día primero de mayo en curso y en segundo término con una multa de quince días de salario mínimo general del Estado, que en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que es la primera vez que la Unidad Administrativa incurriría en este tipo de desacato; a que la gravedad de la infracción es mínima por consistir en una falta de motivación y fundamentación; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mínimo por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Titular de la Unidad Administrativa en cuestión pertenece al nivel de Director, resulta procedente imponer una multa de cincuenta días de salario mínimo general del Estado, equivalente a **\$2,475.00** (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional).

En consecuencia, se hace efectiva la multa referida en el presente acto administrativo, contra de el responsable de la Unidad Administrativa, esto es, el Sr. Enrique Lara Caro, de Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

## ACUERDA

*PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán anterior a la reforma, 8 fracción IV y 124 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán anterior, se impone al Director de Finanzas y Tesorería del H. Ayuntamiento de Progreso, C.P. Raúl Enrique Lara Caro una multa por la cantidad de **\$2,475.00** (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional), con el apercibimiento de que informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, los motivos de la inexistencia de la información relativa a "cuanto se la pago al proveedor llamado Gladis Virginia Solis Borges por eventos de sonido e iluminación del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2007" para que ésta de acuerdo con sus facultades informe al solicitante de la misma, en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, y en caso de no hacerlo, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión. Por lo que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso deberá informar de dicho cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias relativas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del término antes señalado.*

*SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y al Titular de la Dirección de Tesorería y Finanzas, los dos últimos del Ayuntamiento de Progreso.*

al forma y para la aplicación de la multa antes referida,  
presente acuerdo al Síndico del H. Ayuntamiento de  
Progreso a la Contraloría de dicho Ayuntamiento.

**TERCERO.-** De igual  
dese cuenta del  
Progreso, y para co

**CUARTO.-** Cúmpla.

Ariel Avilés Marín, comentó que es la primera vez en el  
acceso a la información se aplica una sanción económica a  
insalvable, como lo marca la Ley, que el Titular de la Unidad  
so, el Director de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de  
motive la negativa de la información, no basta con decir no  
a ser información que corresponde a una administración que  
ción de conservar la información que obraba en su poder o se  
de tal forma, en caso de no existir se tiene que dar una clara  
cación del porque no existe la información, es ahí donde está  
finanzas y Tesorería del municipio de Progreso, si su Titular  
cuales no tienen la información se justificaría la no entrega de la  
s que sencillamente dice que no existe, pero no se dan los  
se cuenta con la información cuando de acuerdo con la Ley  
arla, o en su caso, motivar las causas por las que no obra en  
circunstancia que no ocurrió en el presente asunto y por el cual  
multa respectiva. Sin embargo, hay que aclarar que esto no  
a la referida autoridad independientemente del pago de la  
percibe para que dentro de los tres días siguientes a la  
de la motivación y fundamentación respectiva, es decir hay  
tiene la información, ya sea porque el palacio municipal de  
porque no le fue entregada por la administración anterior, o  
razón.

El Consejero Profes  
Estado que en materia d  
una autoridad, es indis  
Administrativa, en este c  
Progreso, fundamente y  
existe, toda vez que resu  
ya contaba con la obligac  
generara en tal periodo, c  
certera e indiscutible exp  
fallando la Dirección de F  
diera los motivos por los c  
información, el problema  
motivos por los cuales no  
es su responsabilidad ten  
su poder la información, c  
se le está aplicando la m  
termina aquí, toda vez qu  
multa aplicada, se le ap  
notificación del acuerdo se  
que explicar porque no se  
Progreso se incendió, o p  
cualquiera que haya sido la

a de la multa hay que  
ado de la vigilancia y  
á ver que se aplique la

sanción a la Unidad  
toda vez que la Unidad  
ación, sino también las  
as que no entregan la  
r lo que es un mensaje  
esponsables de tener,  
obre en sus archivos,  
anto es a una Unidad

se notificará al Órgano  
niento.

rvación al respecto; al  
Ley de Acceso a la  
sometió a votación el  
ución del Recurso de  
do por unanimidad de

e Cumplimiento de la  
iente 28/2008, en los

nta del Consejo, dio  
ción, en su caso, del

La Presidenta del Consejo, expresó que para la aplicación de la multa, se debe notificarle al Síndico del referido municipio, que es el encargado de la aplicación de todas las normas, y en este caso a el correspondiente municipio para la sanción.

El Secretario Ejecutivo, comentó que la aplicación de la multa a la Unidad Administrativa, es un precedente para los funcionarios públicos, ya que el Instituto de Acceso no es la única responsable de la entrega de la información, sino también las Unidades Administrativas quienes en muchas ocasiones son quienes entregan la información, causándole un problema a la Unidad de Acceso, por lo que es un mensaje para los funcionarios públicos en general, ya que todos son responsables de tener, actualizar, salvaguardar, archivar, conservar y entregar la información que es un precedente muy importante porque a quien se está multando es a la Unidad Administrativa.

La Presidenta del Consejo, informó que el acuerdo también se notificará al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Progreso para su conocimiento.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008, siendo aprobado por unanimidad de los votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del orden del día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación del



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió el uso de la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que presentara el acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad 29/2008, en los términos de la resolución que emitiera el Consejo General en fecha primero de septiembre de dos mil ocho, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.*

## ANTECEDENTES

*PRIMERO.- En fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio INAIP-666/2008, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:*

## RESUELVE

*PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, incumplió la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 29/2008.*

del resolutivo primero, con fundamento en la fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción IV del artículo 124 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Yucatán, se procede a llevar a cabo el apercebimiento del municipio de Progreso, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución de fecha de dos mil ochocientos veintidós, en un término no mayor de tres días hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado, por lo que se declara la nulidad de su cumplimiento a este Consejo General de Gobierno y se archiva el expediente relativo.

Se declare la presente resolución como legalmente

En fecha de diez de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, en cumplimiento de la resolución referida en el antecedente primero, presentó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado, en fecha de nueve de septiembre del presente año, mediante la cual se solicita la existencia de la información relativa a la solicitud con folio 024 y cuyo punto resolutivo es del tenor literal siguiente:

## RESUELVE

Que los documentos solicitados no existen en los archivos de este ayuntamiento como se señala en el considerando segundo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se declara que no es

SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y en el artículo 124 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha de dos mil ochocientos veintidós, en un término no mayor de tres días hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado, por lo que se declara la nulidad de su cumplimiento a este Consejo General de Gobierno y se archiva el expediente relativo, anexando las constancias que acrediten lo anterior.

TERCERO. Notifíquese a las autoridades correspondientes.

CUARTO. Cúmplase.

SEGUNDO.- En fecha de diez de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, en cumplimiento de la resolución referida en el antecedente primero, presentó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado, en fecha de nueve de septiembre del presente año, mediante la cual se solicita la existencia de la información relativa a la solicitud con folio 024 y cuyo punto resolutivo es del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y en el artículo 124 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha de dos mil ochocientos veintidós, en un término no mayor de tres días hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado, por lo que se declara la nulidad de su cumplimiento a este Consejo General de Gobierno y se archiva el expediente relativo, anexando las constancias que acrediten lo anterior.

ontrarse estos en

posible entregar los documentos solicitados, por no en  
poder del sujeto obligado."

## CONSIDERANDOS

para resolver el  
o a la Información  
cero de la Ley de  
ipios de Yucatán,  
lios de apremio  
e la Ley citada y  
atal de Acceso a

*PRIMERO.- Que el Consejo General es competente  
Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso  
Pública respecto de las resoluciones referidas en el título te  
Acceso a la Información Pública para el Estado y los Muni  
anterior a la reforma y aplicar en su caso los me  
correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 a  
artículos 110 y 124 del Reglamento Interior del Instituto Es  
la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior.*

e expediente, se  
pio de Progreso,  
mbre del año en  
Ayuntamiento de  
la información  
mediante oficio  
ño, contestó lo  
de fecha 5 de  
Consejo General  
diaca que debo  
n requerida, le  
a administración  
documentación  
cumento alguno  
xistencia de la  
erida Unidad de

*SEGUNDO.- De las constancias que obran en el present  
observa que el Titular de la Unidad de Acceso del munic  
mediante oficio ORUA/057/2008, de fecha cinco de septie  
curso, solicitó a la Dirección de Finanzas y Tesorería del H.  
Progreso, que fundamente y motive la inexistencia de  
solicitada. A lo que dicha Unidad Administrativa,  
DFT/INT/057/2008, de fecha nueve del mismo mes y  
siguiente: "En atención al oficio No ORUA/057/2008,  
Septiembre del presente en el cual por requerimiento del  
del Instituto Estatal de Acceso a la Información se me in  
fundamental o motivar la inexistencia de la informac  
manifiesto que la información corresponde a archivos de  
2004-2007, dado lo anterior se a revisado nuevamente la  
correspondiente a dicha administración no encontrando de  
relacionado con lo solicitado por lo tanto se ratifica la in  
información", de tal forma que, es de hacerse notar que la re*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Acceso, se limitó únicamente a solicitar a la Unidad Administrativa que fundamente y motive la inexistencia de la información solicitada, cuando en la resolución emitida por el Consejo General con motivo del presente procedimiento, se ordeno entregar la documentación relativa a los pagos realizados al proveedor llamado Carlos Abraham Zacarías Curi del primero de julio de dos mil cinco al once de septiembre del dos mil seis y fundamentar y motivar la inexistencia de la información relativa al periodo del doce de septiembre de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete, de lo que se infiere que la referida Unidad de Acceso no ha realizado los trámites necesarios para localizar y entregar al solicitante la información que le ordenara el Consejo, incumpliendo de esta forma con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma.*

*Sin embargo, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso no es la única que no ha cumplido con sus atribuciones, toda vez que de lo anteriormente expuesto se puede observar, que aún cuando el Titular de la referida Unidad de Acceso ha solicitado en varias ocasiones al Director de Finanzas motivar y fundamentar de manera adecuada la inexistencia de la información, este se ha limitado a contestar que la misma es inexistente, sin explicar los motivos y fundamentos de dicha inexistencia.*

**TERCERO.-** *De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior y con las constancias presentas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso; resulta que tanto la referida Unidad de Acceso como la Unidad Administrativa, no han dado cumplimiento en términos de la resolución del primero de septiembre de dos mil ocho emitida por el Consejo General del Instituto, en el presente procedimiento de cumplimiento.*

desacato) anteriormente señalado es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma y por los artículos 8 fracción IV y 124 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior; en primer término con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el presente acto resulta aplicable.

A pesar de ser la segunda vez que la Unidad Administrativa incurrió en este tipo de desacato, como éste se dio de manera simultánea en el procedimiento de cumplimiento de resolución con número 08, se tomará también como primera vez; a que la gravedad de la infracción se considera menor por consistir por su parte en la falta de motivación y fundamentación; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es menor por la razón inmediata de que la jerarquía del Titular de la Unidad administrativa en el nivel de Director, resulta procedente imponer una multa de cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a \$2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional), mismo que deberá afectar directamente al sueldo del servidor público en cuestión.

Tomando en cuenta que es la primera vez que la Unidad de Acceso incurrió en este tipo de desacato; a que la gravedad de la infracción se considera grave por consistir en la falta de requerir a la Unidad Administrativa la entrega de la información señalada en la resolución del presente procedimiento, lo que dio lugar a la falta de entrega de la información al solicitante de la misma.

El incumplimiento ( artículo 56 de la Ley de Municipios de Yucatán, 124 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública un apercibimiento, del año en curso y diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que la Unidad Administrativa incurrió en este tipo de desacato simultánea en el procedimiento de expediente 28/2008, se tomará también como primera vez; a que la gravedad de la infracción se considera menor por consistir por su parte en la falta de motivación y fundamentación; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es menor por la razón inmediata de que la jerarquía del Titular de la Unidad administrativa en el nivel de Director, resulta procedente imponer una multa de cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a \$2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional), mismo que deberá afectar directamente al sueldo del servidor público en cuestión.

Tomando en cuenta que es la primera vez que la Unidad de Acceso incurrió en este tipo de desacato; a que la gravedad de la infracción se considera grave por consistir en la falta de requerir a la Unidad Administrativa la entrega de la información señalada en la resolución del presente procedimiento, lo que dio lugar a la falta de entrega de la información al solicitante de la misma.

a que la jerarquía  
enece al nivel de  
ta días de salario  
**\$2,970.00** (dos mil  
e deberá afectar

s en los párrafos  
rativa, esto es, el  
Caro y del Titular  
c. Andrés Felipe  
o de Progreso.

s considerandos  
56 de la Ley de  
pios de Yucatán,  
glamento Interior  
del Estado de  
resorería del H.  
, una multa de  
en el Estado,  
o pesos moneda  
do del servidor  
mar a la Unidad  
o, los motivos y  
a "los pagos  
rias Curi, por

la información es grave por la razón inmediata expuesta; del Titular de la Unidad administrativa en cuestión por Director, resulta procedente imponer una multa de sesenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a novecientos setenta pesos moneda nacional), mismo que deberá afectar directamente al sueldo del servidor público en cuestión.

En consecuencia, se hacen efectivas las multas referidas en los párrafos anteriores en contra del responsable de la Unidad Administrativa, el Director de Tesorería y Finanzas, C. P. Raúl Enrique Lara Caro de la Unidad de Acceso a la Información Pública, L. C. Andrés Felipe González Díaz, respectivamente, ambos del H. Ayuntamiento de Progreso.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** De conformidad con lo manifestado en los párrafos **SEGUNDO** y **TERCERO** y con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, 8 fracción IV y 124 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Yucatán, anterior, se impone al Director de Finanzas y Tesorería del H. Ayuntamiento de Progreso, C.P. Raúl Enrique Lara Caro una multa de sesenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$2,475.00** (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional), mismo que deberá afectar directamente al sueldo del servidor público en cuestión, con el apercibimiento de que de no informarse de la información de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, los fundamentos de la inexistencia de la información relativa a los pagos realizados al proveedor llamado Carlos Abraham Z...



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*medicamentos del doce de septiembre de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete", para que ésta de acuerdo con sus facultades informe al solicitante de la misma, en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo y en caso de no hacerlo, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión. Debido a lo anterior, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso deberá informar de dicho cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias relativas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del término antes señalado.*

***SEGUNDO.-** De conformidad con lo manifestado en los considerandos SEGUNDO y TERCERO y con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 124 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se impone al Titular de la Unidad de Acceso, a la Información Pública Lic. Andrés Felipe González Díaz, una multa de sesenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$2,970.00** (dos mil novecientos setenta pesos moneda nacional), mismo que deberá afectar directamente al sueldo del servidor público en cuestión, con el apercibimiento de que de no requerir a la Unidad Administrativa, esto es, a la Dirección de Finanzas y Tesorería, la información relativa a "los pagos realizados al proveedor llamado Carlos Abraham Zacarías Curi, por medicamentos del primero de julio del dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil cinco y del primero de julio de dos mil cinco al once de septiembre de dos mil seis", para que de acuerdo con las facultades de dicha Unidad de Acceso, informe al solicitante de la misma, en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo y en caso de no hacerlo, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del*

en cuestión. Debido a lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso deberá informar de dicho cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias relativas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del término antes señalado.

Que el presente acuerdo como legalmente corresponda, se presente al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y al Titular de la Dirección de Tesorería y Finanzas, los señores miembros del Ayuntamiento de Progreso.

En forma y para la aplicación de las multas antes referidas, se presente al Síndico del H. Ayuntamiento de Progreso y al Órgano de Control Interno de dicho Ayuntamiento.

El Sr. Consejero Avilés Martínez, señaló que es importante clarificar la diferencia entre el primer y el segundo asunto, cuya diferencia consiste en que en el primero la única autoridad responsable es la Unidad Administrativa, es decir, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento, y en el segundo asunto, son dos autoridades responsables y por tanto se aplican dos multas a dos autoridades. En el presente asunto, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, sólo solicitó a la Unidad Administrativa, la motivación y fundamentación de la inexistencia de la información, pero no solicitó la entrega de la información existente, de tal forma dejó de cumplir su función específica y esencial como es solicitar la información para hacer entrega de ésta al ciudadano que la solicita y por lo tanto incurre en una falta aún más grave que la de la Unidad Administrativa.

El Sr. Consejero Avilés Martínez preguntó si había alguna otra observación al respecto; al respecto, se le recordó en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública.

artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, el Sr. Consejero Avilés Martínez, al Consejo General, anexando las constancias relativas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del término antes señalado.

**TERCERO.-** Notifíquese al Secretario Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública y al Titular de la Dirección de Tesorería y Finanzas, los señores miembros del Ayuntamiento de Progreso.

**CUARTO.-** De igual manera, se presente al Síndico del H. Ayuntamiento de Progreso, y para la aplicación de las multas antes referidas, se presente al Órgano de Control Interno de dicho Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Cúmplase.

El Sr. Consejero Avilés Martínez, señaló que es importante clarificar la diferencia entre el primer y el segundo asunto, cuya diferencia consiste en que en el primero la única autoridad responsable es la Unidad Administrativa, es decir, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento, y en el segundo asunto, son dos autoridades responsables y por tanto se aplican dos multas a dos autoridades. En el presente asunto, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, sólo solicitó a la Unidad Administrativa, la motivación y fundamentación de la inexistencia de la información, pero no solicitó la entrega de la información existente, de tal forma dejó de cumplir su función específica y esencial como es solicitar la información para hacer entrega de ésta al ciudadano que la solicita y por lo tanto incurre en una falta aún más grave que la de la Unidad Administrativa.

La Presidenta del Consejo General preguntó si había alguna otra observación al respecto; al respecto, se le recordó en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública.

n, sometió a votación el  
olución del Recurso de  
ado por unanimidad de  
e:

de Cumplimiento de la  
ediente 29/2008, en los

identa del Consejo, dio  
bación, en su caso, del  
olución del Recurso de  
o, señaló que aquellos  
n personales no serán  
so de la palabra a la  
ara el acuerdo referido,

e de la Unidad de  
o, a la resolución  
ormidad 30/2008,  
General en fecha  
o del presente

, mediante oficio  
ormación Pública  
te procedimiento

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán  
acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008. Acto seguido, se dio lectura a los datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren reservados y no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió el uso de la palabra al Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que presentara el acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Análisis y Seguimiento del INAIP del municipio de Progreso, Yucatán, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008, en los términos de la resolución que emitiera el Consejo General en fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.*”

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio INAIP-667/2008, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, Yucatán, la resolución definitiva del presente



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

de cumplimiento, de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

## “RESUELVE

*PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, incumplió la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 30/2008, en los términos de los considerandos Séptimo y Octavo.*

*SEGUNDO. En virtud del resolutivo primero, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción IV del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se procede a llevar a cabo el apercibimiento a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, de conformidad con los considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución, en un término no mayor de tres días hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.*

*TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

...a diez de septiembre del presente año, el Titular de la  
...la Información Pública del municipio de Progreso, en  
...resolución referida en el antecedente primero, presentó  
...na nueve de septiembre del presente año, mediante la  
...xistencia de la información relativa a la solicitud con folio  
...olutivo es del tenor literal siguiente:

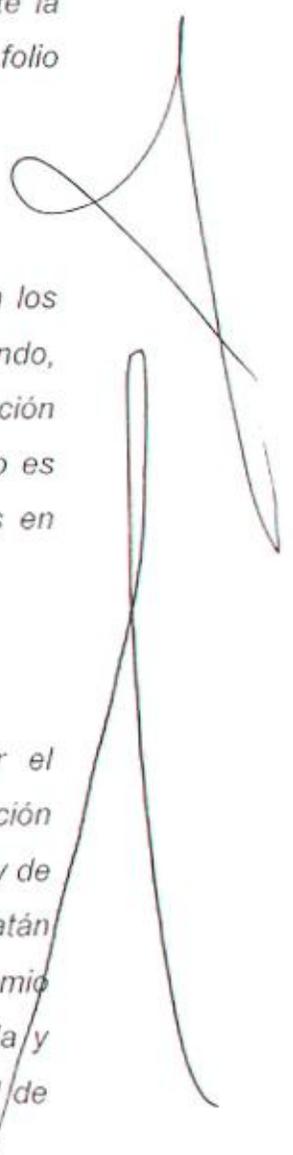
## "RESUELVE

...d de que los documentos solicitados no existen en los  
...ntamiento como se señala en el considerando segundo,  
...el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información  
...do y los Municipios de Yucatán, se declara que no es  
...documentos solicitados, por no encontrarse estos en  
...ado."

## CONSIDERANDOS

...Consejo General es competente para resolver el  
...mplimiento de las Unidades de Acceso a la Información  
...s resoluciones referidas en el título tercero de la Ley de  
...ón Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán  
...a, y aplicar en su caso los medios de apremio  
...ún lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y  
...el anterior Reglamento Interior del Instituto Estatal de  
...n Pública del Estado de Yucatán.

...onstancias que obran en el presente expediente, se  
...de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso,



Handwritten signature

CUARTO. Cúmplas

**SEGUNDO.-** En fec  
Unidad de Acceso  
cumplimiento con la  
la resolución de fec  
cual manifiesta la in  
025 y cuyo punto res

**PRIMERO.-** En virtu  
archivos de este ayu  
con fundamento en  
Pública para el Esta  
posible entregar los  
poder del sujeto oblig

**PRIMERO.-** Que el  
Procedimiento de Cu  
Pública respecto de la  
Acceso a la Informac  
anterior a la reform  
correspondientes, se  
artículos 110 y 124 c  
Acceso a la Informaci

**SEGUNDO.-** De las  
observa que el Titula

de Finanzas y  
ente y motive la  
e dicha Unidad  
nueve del mismo  
ORUA/059/2008,  
requerimiento del  
formación se me  
de la información  
a archivos de la  
o nuevamente la  
no encontrando  
nto se ratifica la  
a que la Unidad  
ción y motivación  
ratificación de la

Unidad de Acceso  
rias (de acuerdo  
el acceso a la  
Administrativa que  
términos de lo  
e septiembre de  
solicitante de la

terior y con las  
ción Pública del  
no llevó a cabo  
la información

mediante oficio ORUA/059/2008, solicitó a la Dirección de Tesorería del H. Ayuntamiento de Progreso, que fundamente la inexistencia de la información solicitada. A lo que la Unidad Administrativa, mediante oficio DFT/INT/056/2008, de fecha 05 de Septiembre del presente en el cual por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública se le indica que debe fundamentar o motivar la inexistencia de la información requerida, le manifiesto que la información corresponde a la administración 2004-2007, dado lo anterior se a revisó la documentación correspondiente a dicha administración no se encontró documento alguno relacionado con lo solicitado por lo tanto se ratifica la inexistencia de la información" de lo anterior se observó que la Unidad Administrativa en cuestión no llevó a cabo la fundamentación y motivación solicitada, sino que simplemente se limitó a manifestar la inexistencia de la información solicitada.

Del párrafo anterior se desprende que el Titular de dicha Unidad Administrativa del municipio de Progreso, llevó a cabo las acciones necesarias con las facultades que le confiere la Ley) para garantizar el acceso a la información pública, como lo fue el solicitar a la Unidad Administrativa que motive y fundamente la inexistencia de la información solicitada ordenado por el Consejo, en resolución de fecha primero de Septiembre de dos mil ocho, siendo la Unidad de Acceso un vínculo entre el solicitante de la información y el sujeto obligado.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior y con las constancias presentas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso; resulta que la Unidad Administrativa no llevó a cabo la debida fundamentación y motivación de la inexistencia de la información



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*en cuestión, quedando la Unidad de Acceso a la Información imposibilitada de dar cumplimiento a la resolución que motivo el presente procedimiento.*

*El incumplimiento (desacato) anteriormente señalado es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán anterior a la reforma, y por los artículos 8 fracción IV y 124 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán anterior; en primer término con un apercibimiento, mismo que se llevó a cabo el día primero de septiembre del año en curso y en segundo término con una multa de que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resulta aplicable.*

*Atendiendo a que a pesar de ser la tercera vez que la Unidad Administrativa incurre en este tipo de desacato, como éste se dio de manera simultánea en los procedimientos de cumplimiento de resolución con número de expedientes 28/2008 y 29/2008, se tomará también como primera vez; a que la gravedad de la infracción se considera mínima por consistir en una falta de motivación y fundamentación; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mínima por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Titular de la Unidad administrativa en cuestión pertenece al nivel de Director, resulta procedente imponer una multa de cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a \$2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional).*

*En consecuencia, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra de el responsable de la Unidad Administrativa, esto es, el Director de de Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Progreso, C. P. Raúl Enrique Lara Caro.*

*Por lo antes expuesto y fundado se:*



**CUARTO.- Cúmplase."**

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna obser  
haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de l  
Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatá  
acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Re:  
Inconformidad con número de expediente 30/2008, siendo aprc  
votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el sigui

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimient  
Resolución del Recurso de Inconformidad con número de exp  
términos anteriormente transcritos.

El Secretario Ejecutivo, en virtud del incumplimiento dado en  
por parte de una misma Unidad de Acceso, esto es, del municip  
al Consejo enviar un exhorto a la Alcaldesa del municip  
conocimiento del Cabildo, para que la primera vigile que el  
cargo, lleve a cabo un debido cumplimiento a la Ley de Acceso  
para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que lo  
acceder como debe de ser a la información pública tal y como  
citada.

La Consejera Presidenta, comentó que cabe señalar que de  
y expedientes del Instituto, el municipio de Progreso cuenta act  
recursos, lo que implica una llamada de atención con ma  
Presidenta Municipal y a su Cabildo para que cumplan con las  
les impone la Ley. Acto seguido, preguntó si había alguna otra o  
al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de  
Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán  
propuesta del Secretario Ejecutivo, consistente en hacer un exh  
municipio de Progreso, con conocimiento del Cabildo respectiv

origi

ación al respecto; al no  
Ley de Acceso a la  
n, sometió a votación el  
olución del Recurso de  
ado por unanimidad de  
e:

o de Cumplimiento de la  
ediente 30/2008, en los

tres asuntos diferentes,  
o de Progreso, propuso  
io de Progreso, con  
referido municipio a su  
la Información Pública  
s ciudadamos puedan  
lo señala la Ley antes

conformidad con datos  
ialmente con dieciséis  
ror puntualidad a su  
responsabilidades que  
servación al respecto;  
Ley de Acceso a la  
sometió a votación la  
to a la Alcaldesa del  
para que la primera



# INAI

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

vigile que el referido municipio a su cargo, lleve a cabo el debido cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba hacer un exhorto a la Alcaldesa del municipio de Progreso, con conocimiento del Cabildo, para que la primera vigile que el referido municipio a su cargo, lleve a cabo un debido cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiocho de octubre de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta para su firma y debida constancia.



C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN  
CONSEJERO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCIN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO